



INFORME DE MISIÓN OFICIAL EN EL EXTERIOR

XII Congreso Internacional de Derecho Procesal

La prueba: Teoría y práctica

Medellín, Colombia

29, 30 y 31 de agosto de 2019

Participantes:

Lisbeth Melgar

Roy Mitre

César Solano

Panamá, 27 de septiembre de 2019

En cumplimiento del artículo 284 de la Ley 67 de 13 de diciembre de 2018, que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia Fiscal 2019, presentamos este informe de misión oficial en el exterior.

DETALLES DEL VIAJE

a. Motivo:

Participar en el XII Congreso Internacional de Derecho Procesal, organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín.

Conferencistas:

Nacionales e internacionales

Lugar y período de duración:

Medellín, Colombia, durante 3 días, del 29 de agosto al 31 de agosto de 2019.

b. Funcionarios participantes:

Lisbeth Melgar, oficial mayor

Roy Mitre, asistente jurídico del fiscal

César Augusto Solano García, secretario general

c. Carga horaria: 20 horas

d. Acreditación académica: Certificado de participación (adjuntos)

e. Material didáctico recibido:

Libro con las ponencias del evento

I. Generalidades

Atendiendo invitación de la Universidad de Medellín, fuimos designados para participar en nombre de la Fiscalía General de Cuentas, en el **XII Congreso Internacional de Derecho Procesal** organizado por la Facultad de Derecho de dicha casa de estudios, realizado los días 29, 30 y 31 de agosto de 2019, con el tema “La prueba: Teoría y práctica”.

El evento académico se llevó a cabo mediante la modalidad de conferencias, sobre las cuales nos referimos de manera sucinta en el presente informe, mismas que se encuentran desarrolladas en el material impreso que nos fue entregado, que contiene, además, sus referentes bibliográficos.

El evento en cuestión tuvo como finalidad fortalecer y ampliar los conocimientos de los estudiantes, académicos y profesionales que asistieron, sobre los diversos aspectos de la “Teoría de la Prueba”, los cuales fueron abordados por especialistas nacionales e internacionales, quienes aportaron con su estudio y experiencia, una visión ampliada sobre la importancia de probar, así como la valoración de la medios probatorios por parte de los tribunales de justicia.

La programación se desarrolló de la siguiente manera:

1. Registro y acreditación
2. Acto de instalación
3. Conferencias magistrales/ panel de discusión y preguntas
4. Ponencias de estudiantes y profesionales (Concurso)
5. Reflexiones/ conclusiones
6. Acto de clausura
7. Entrega de certificados

II. Conferencias:

Tema: “**El concepto de prueba en el derecho procesal**”, por Michele Taruffo (Italia).

Reconocido procesalista italiano, quien inició señalando que el concepto de la palabra “prueba” es muy amplio, siendo un cúmulo de significados con diversas características semejantes y, además, con diferencias notables. Manifestó que puede entenderse como medio de convicción, cuando la misma hace referencia a todas las cosas y personas que proporcionen información útil para determinar los

hechos en el proceso; estos pueden ser entre otros, las declaraciones testimoniales, los documentos, inspecciones y consultas técnicas; siendo entendidos como procedimiento y resultado, cuando hace referencia al éxito de su adquisición.

Expuso que la prueba no es más que esa herramienta que debe influenciar en las decisiones del juzgador para obtener un fallo favorable; sin embargo, según él, para resolver la controversia y obtener una decisión justa, primero se debe valorar el caudal probatorio basado en hechos ciertos, es decir, en cuanto a su finalidad, de allí que señaló que la prueba debe proporcionar al juez los indicios necesarios para determinar si los enunciados fácticos son un reflejo de la realidad.

Tema: “Análisis de los requisitos intrínsecos de la prueba como presupuestos para su admisibilidad”, por Martín Giovanni Orrego Moscoso.

De acuerdo con el doctor Orrego, la valoración de la prueba por parte del juzgador no es tan sencilla, pues existen condiciones o requisitos para admitirla, como lo son la conducencia, la pertinencia y la utilidad. En ese sentido, al estar en presencia de pruebas admitidas, es importante diferenciar si el juzgador ordena su práctica o su aportación le corresponde a determinada parte, puesto que la forma de controvertirlas variará en uno u otro supuesto.

Cuando estamos en presencia de medios de prueba exigidos por la ley, no existe un verdadero juicio de admisibilidad que pase por la voluntad y criterio del juez, toda vez que esa labor ya fue realizada por el legislador, y en cuanto a los medios prohibidos su razón es política legislativa y no dependerá del cumplimiento o no de los requisitos de conducencia, pertinencia o utilidad.

El tema de la admisibilidad de la prueba dependerá del criterio utilizado por el juzgador al momento de decidir sobre su incorporación al proceso y, en caso de duda, debe decretarse y postergar su análisis hasta cuando se vaya a dictar sentencia, con el fin de evitar el prejuzgamiento en la etapa inicial.

Tema: “**El control de la valoración de la prueba en la segunda instancia, problemas teóricos, problemas prácticos**”, por Carlos de Miranda Vásquez (España).

Según el expositor, la determinación de la fiabilidad de las pruebas deberá ajustarse a las reglas de la sana crítica; es decir, las reglas de la lógica informal y el conocimiento especializado. Señaló que existen numerosos problemas en relación con la práctica de la prueba, derivados de la coexistencia de diversas normas de legalidad procesal ordinaria que, a la larga, dificultan el posterior control de la valoración judicial de la prueba efectuada por el juez *a quo*.

También, y de mucha relevancia, es el tema de las dificultades que presentan las normas procesales que ordenan la segunda instancia, en particular la imposibilidad de aportar dictámenes periciales que contradigan el error cometido por el tribunal *a quo* y que señalen cuál hubiera sido la proposición verdadera que debería haberse considerado, además, la inexistencia de preceptos que obliguen al tribunal *ad quem* a posicionarse, favorable o desfavorablemente, sobre las razones dadas por el recurrente acerca de las posibles falacias contenidas en la resolución judicial impugnada.

Tema: “**Incorporación de la prueba en el proceso penal**”, por Nelson Saray Botero (Colombia).

Señaló el expositor entre otras cosas, que las llamadas evidencias documentales están constituidas por escritos, grabaciones de audio y video, informaciones de diversos sistemas electrónicos, fotografías, reportes de exámenes médicos o cualquier objeto similar a estos. Manifestó que, en el proceso, el documento cumple tres funciones: la probatoria, por tratarse de un instrumento de prueba con contenido y relevancia jurídica; de perpetuación, toda vez que es un medio de duración y consolidación y, en cuanto a su función de garantía, debe tener un autor cuya voluntad no puede ser tergiversada teniendo asegurada su existencia. Al respecto, explicó sobre la pertinencia de los documentos como prueba dentro de un proceso y las diferencias entre la prueba testimonial y la documental.

Tema: “**Control de la prueba pericial**”, por Liliana Damaris Pabón Giraldo (Colombia).

La expositora en su intervención, destacó la importancia de la valoración de la prueba pericial, como elemento fundamental dentro del proceso, en donde un tercero, que no tiene nada que ver con la causa, es quien emite una opinión con base en su experticia y conocimiento científico, técnico o artístico, lo cual resulta necesario para que el juez comprenda la realidad de los hechos, insistiendo que su utilización es de mucha importancia.

Manifestó que en diferentes países se han realizado estudios de la prueba pericial, dando como resultado que existe mala práctica al desarrollarla, por lo cual se han implementado técnicas para su admisibilidad.

Tema: “**Reflexiones sobre la prueba de indicios**”, por Diana María Ramírez Carvajal (Colombia).

La expositora inició su intervención manifestando que el indicio como medio de prueba dentro de un proceso judicial, tiene que ver con la capacidad intelectual de las personas para hacer deducciones o juicios de valor; es decir, los indicios nacen de la inteligencia humana, y son un medio de prueba sumamente importante, ya que permiten al juzgador tomar decisiones más ajustadas a la realidad.

Según lo expresado, los indicios van más allá de lo que quiso plasmar en la norma el legislador; son útiles para el juez no solo para tomar las decisiones parciales o totales, sino también para que tenga una mejor perspectiva al momento de analizar el material probatorio allegado al expediente, e interpretarlo adecuadamente, permitiendo además, inferir sobre la existencia de algo que no se percibe; por eso es que según manifestó en reiteradas ocasiones, son capacidades intelectuales que desarrollan los seres humanos.

Tema: “**La carga de la prueba en el *Common Law* y en el *Civil Law***”, por Dimaro Alexis Agudelo Mejía (Colombia).

La carga de la prueba es una expresión que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante el tribunal. En el *Common Law*, o derecho anglosajón, las partes dentro del proceso son las encargadas de investigar, preparar el caso y controlar la presentación de las pruebas; posteriormente, deben exponer ese caudal probatorio en el juicio, sirviendo de base para la toma de la decisión del caso, tomada regularmente por un jurado, lo que constituye una característica de este sistema (en lo civil o penal).

En el *Civil Law*, sistema jurídico adoptado por los países cuyo derecho es de tradición romana, la carga de la prueba constituye una controversia que se resolverá basándose en las leyes que definen a quien corresponde aportar los medios de prueba, no siendo el precedente judicial la fuente formal más importante de este sistema; concluyó que ambas tradiciones jurídicas se encuentran en un proceso de concordancia, producto de estudios e investigaciones paralelas, para hacer las reformas acordes con la realidad de cada una de ellas.

Tema: “**Cinco falacias fundacionales de la prueba en el derecho probatorio del *Common Law***”, por Paul Roberts (Inglaterra).

El expositor propuso que el *Common Law* en materia probatoria cuenta con cinco falacias que hacen su esencia, a saber: es unificado, epistémico, procesal, adjetivo y simétrico. Lo anterior resulta del hecho de que el sistema existe como un producto intelectual donde los tribunales han contribuido en gran medida con la sustancia doctrinal y el peso jurisprudencial de la regulación probatoria y no se puede esperar que los jueces elijan los modelos del derecho probatorio. Manifestó que la disciplina probatoria inglesa es discutible, puesto que conceptos como el rumor, las presunciones, los juramentos de testigos, el testimonio de expertos y la voluntariedad de las confesiones son medios muy antiguos.

Tras desarrollar las cinco falacias del sistema, señaló que los argumentos utilizados invocan objeciones conceptuales, teóricas, doctrinales, estratégicas, pragmáticas y

de principios, las cuales se aplican mayormente a Inglaterra y Gales; no obstante, el caso intelectual general debe ser relevante para todas las jurisdicciones del *Common Law*.

Tema: “**Producción de la prueba y cooperación judicial**”, por Álvaro Pérez Ragone (Chile).

Se refirió a la importancia que está tomando el derecho procesal civil en la litigación internacional, lo cual impacta el proceso nacional desde las notificaciones, trámite de pruebas, medidas cautelares y el reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras, respetando así el debido proceso y las convenciones europeas e interamericanas, como la Convención Interamericana sobre exhortos o cartas rogatorias, el tratado de derecho procesal internacional de Montevideo de 1889, Código Bustamante, Protocolo de Las Leñas (Mercosur) y la Convención sobre procedimiento civil de la Haya.

En cuanto a la obtención de las pruebas, existe un cúmulo de intereses entre los Estados, las partes y los terceros, por lo que la cooperación de todos es importante para lograr su efectividad, tema que ha sido objeto de críticas, ya que algunos tratados entorpecen el proceso judicial; siendo lo ideal que para la obtención de las pruebas, se establezcan procedimientos más accesibles de colaboración judicial.

Tema: “**La Prueba testimonial y las declaraciones anteriores del testigo**”, por Alejandro Decastro González (Colombia).

La prueba testimonial es el medio probatorio constituido por las declaraciones que hagan los testigos ante la autoridad judicial de un proceso, prueba que está sujeta a los principios de inmediación, concentración, publicidad y contradicción. Señala el autor como ejemplo, que en el nuevo sistema judicial el conainterrogatorio es básicamente el primer examen de una persona por una parte diferente a la que la propuso, lo realiza el abogado o el fiscal al testigo que sostiene una versión de los hechos contraria a los intereses de quien interroga; esta modalidad es la típica que

se emplea frente al testigo hostil o aquel que realiza la acusación al acusado o la defensa a la víctima.

Manifestó que las declaraciones anteriores de los testigos en un juicio, se utilizan con la finalidad de refrescar la memoria e impugnar la credibilidad de los mismos; en el caso de los peritos, se utiliza para fundamentar y aclarar sus respuestas.

Por otro lado, desarrolló ciertos presupuestos que se deben cumplir en el contrainterrogatorio, que buscan refrescar la memoria del testigo. En el caso de impugnar la credibilidad del testigo, el conferencista también mencionó ciertos presupuestos que deben verificarse, entre ellos, el contenido de la declaración a impugnar, la existencia de contradicción o no, y que esta verse sobre un aspecto sustancial o importante.

Tema: **“La prueba en la Jurisdicción Especial para la Paz”**, por Mónica María Bustamante Rúa - (Colombia) - Directora del Doctorado y Maestría en Derecho Procesal Contemporáneo e integrante G.I.D.P. de la Universidad de Medellín.

La doctora Bustamante indicó que un principio ineludible para la convivencia en sociedad es la Paz, y que, como principio orientador, deberá ser interpretado al momento de la aplicación de las normas y la toma de decisiones, pues su esencia radica en la protección efectiva de los derechos humanos. Además, manifestó que cuando se trate de pruebas producidas e incorporadas en procedimientos adversariales, las mismas solo podrán ser consideradas cuando sean presentadas de manera pública, concentrada, sujetas a confrontación y contradicción.

Tema: **“Prueba ilícita en el proceso civil”**, por Giovanni Francezco Priori Posada (Perú) - Profesor de la Pontificia Universidad Católica de Perú.

El expositor señaló que existe una disyuntiva en la valoración de la prueba ilícita, que cuenta con la característica de relevancia, debido que le compete al juez determinar cuáles son los derechos fundamentales involucrados, y cuál de ellos se vería afectado en caso de aplicar determinada regla, a sabiendas de que podría verse afectado otro derecho fundamental; manifestando además, que es menester

que el Estado exija una regulación específica, para que, al ponderar esos medios de prueba, no se anule ningún derecho, advirtiendo además, que ninguna prueba considerada como relevante o útil debiera ser excluida dentro del proceso. En tal sentido, hizo referencia a fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Tema: **“Problemas de suficiencia probatoria en la casación penal colombiana”**, por Ronald Sanabria Villamizar (Colombia) - Docente investigador de la Universidad Libre Seccional de Cúcuta.

El doctor Sanabria expuso que la exigencia primordial dentro del recurso de casación es que el demandante debe señalar las causales, así como el cargo específico invocado contra la sentencia recurrida; es decir, que no se podrán tener en cuenta causales que no hayan sido alegadas; comentó adicionalmente, que la Corte Suprema de Justicia podría casar un fallo de oficio si la sentencia de segunda instancia compromete gravemente el patrimonio público o afecta derechos constitucionales.

Tema: **“Valoración de la prueba pericial de cotejo dactiloscópico”**, por el profesor Hernando Ordoñez Ramírez (Colombia) - Docente de la Universidad Libre Seccional de Cali.

En su ponencia describió a través de elementos visuales, cuáles son las diversas características que presentan las huellas dactilares, que permitirán la identificación del sujeto; no obstante, con ejemplos fehacientes, manifestó que en la actualidad, las huellas dactilares están siendo clonadas o duplicadas a través de distintas modalidades como los “sellos”, advirtiendo que, pese a que una huella cuenta con características propias de un determinado individuo, es imprescindible realizar un estudio minucioso para precisar su titularidad. Su objetivo va dirigido a evidenciar si la huella dactilar plasmada cuenta o no con los rasgos porosos, propios de una huella original.

Tema: “Equilibrios y desequilibrios entre las cargas probatorias en materia penal”, por Nicolás Schiavo (Argentina) - Juez de Garantías de Buenos Aires y Profesor titular de la Universidad de Palermo.

Fundamentalmente se refirió a dos jurisprudencias: la primera, relacionada con la alegación de una defensa afirmativa, modificando la hipótesis de la imputación; y la otra, sobre la eliminación o disminución de los juicios de reproches, señalando que, en toda estructura de razonamiento probatorio, se debe sustentar cada alegación mediante la carga táctica de la prueba, lo que implica la producción de alguna evidencia destinada a darle fuerza a las alegaciones en cuestión. También, manifestó que, en los casos en que la prueba aducida contra el acusado carezca de fuerza persuasiva que impida al juez de la causa formarse un juicio de culpabilidad más allá de toda duda razonable, se deberá dar aplicación al *in dubio pro reo*, garantizando el derecho fundamental a la presunción de inocencia, toda vez que dicho derecho se mantiene a salvo si la “duda no es razonable”.

Tema: “La ciencia forense en el ámbito probatorio penal: claves de comprensión para juristas”, por Zoraida García Castillo (México) - Coordinadora de la Licenciatura en Ciencia Forense de la UNAM.

En su magistral exposición, la ponente manifestó que la finalidad de la prueba científica dentro del proceso es la de contribuir para que los juzgadores tengan una visión completa del hecho objeto de la prueba; no obstante, el juez le dará el valor que estime conveniente, basándose en las normas establecidas y en la sana crítica; por otro lado, señaló que existen diversos aspectos que harán que el juez llegue a tomar la decisión de desmeritar las conclusiones del perito, como lo atinente a su experticia, credibilidad y método utilizado.

Tema: “La prueba en los tribunales internacionales con énfasis en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, por Pablo Villalba Bernié (Paraguay) - Presidente del Instituto Itapuense de Derecho Procesal.

En su ponencia enfatizó que el sistema interamericano está siempre en favor de la obtención de la verdad, sin importar si la prueba es presentada por las partes o no, toda vez que el objetivo principal es probar el hecho; también manifestó que en la actualidad se ha superado el concepto de que quien afirme debe probar, por el de quien esté en las mejores condiciones de hacerlo.

Tema: “**La prueba digital**”, por Darci G. Ribeiro (Brasil) - Profesor titular de la Pontificia Universidad Católica de Río Grande do Sul.

En su intervención manifestó que en Brasil la prueba digital es perfectamente aceptada, previa identificación de su autenticidad, autoría y la integridad de su contenido. Esta prueba se basa en el acceso a la información o datos producidos o almacenados en un dispositivo electrónico, o bien transmitidos en forma electrónica a través de redes de comunicación abiertas o restringidas como el internet, telefonía, entre otras; además, abordó el tema de la prueba pericial informática, que consiste en la aportación de conocimientos técnicos para probar hechos mediante elementos de información o datos por parte de un perito informático.

III. Conclusiones

En el transcurso del evento académico se coincidió en que el tema de la prueba es de vital importancia y constituye el medio indispensable en todas las ramas del derecho para lograr obtener un resultado sobre determinado hecho; desplegándose en este congreso, temas como su concepto, los requisitos de la admisibilidad, razonamiento, la valoración, su incorporación en el proceso penal, los indicios, clases de prueba, entre otros; así como el análisis de los medios probatorios para acreditar los hechos dentro del proceso. Luego de cada conferencia se realizaron periodos de análisis para conversar, responder cuestionamientos y complementar los temas abordados.

Consideramos muy positiva y pertinente la participación de los funcionarios en este tipo de actividades académicas, ya que permite reforzar conocimientos y adquirir nuevos, como en esta ocasión los relacionados a la prueba, como medio idóneo para llegar a la verdad, más cuando observamos que en este congreso, varios de los expositores señalaron que a nivel mundial existen diversidad de estudios al respecto, con lo cual llegamos a la conclusión de que en Panamá estamos rezagados en muchos de los aspectos tratados.

El tema en particular desarrollado en este XII Congreso Internacional de Derecho Procesal, “La Prueba, Teoría y Práctica”, reviste importancia para nosotros como funcionarios de la Fiscalía General de Cuentas, ya que refuerza nuestros conocimientos como integrantes de un ente investigativo.